



Comunidad de Villa y Tierra Antigua
de
CUÉLLAR
(Segovia)

Fecha 1

R.S. n.º

R.E. n.º

REGLAMENTO COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA ANTIGUA DE CUÉLLAR

B.O. DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA Nº 18- DE FECHA 10-02-1989.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar es una Mancomunidad Municipal, compuesta por los 36 pueblos que se citan en el artículo 2 de este Reglamento, propietaria de los bienes, derechos y acciones que integran su patrimonio, que se rige por las disposiciones de este Reglamento de Régimen y Gobierno de la misma y supletoriamente por la Ley Municipal y sus Reglamentos.

Art. 2.- La Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar está formada por los pueblos que a continuación se citan, divididos a los efectos administrativos en 6 grupos o Sexmos.

- a) Sexmo de Cuéllar, integrado por el municipio de Cuéllar y los municipios incorporados a Cuéllar de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa y Dehesa Mayor, Fuentes de Cuéllar y Lovingos.
- b) Sexmo de Mata de Cuéllar, integrado por Mata de Cuéllar, Chañe, Fresneda, Samboal y Narros de Cuéllar y Navas de Oro.
- c) Sexmo de Navalmanzano, integrado por Navalmanzano, Pinarejos, Gomezserracín, Sanchonuño, San Martín y Mudrian y Zarzuela del Pinar.
- d) Sexmo de Hontalbilla, integrado por Hontalbilla, Olombrada y Moraleja de Cuéllar, Perosillo, Adrados, Lastras de Cuéllar y Frumales.
- e) Sexmo de Valcorba, integrado por Santibañez de Valcorba, Cogeces del Monte, Campaspero, Torrecárcela y Aldealbar y Bahabón de Valcorba.
- f) Sexmo de Montemayor, integrado por Montemayor de Pililla, Viloría del Henar, San Miguel del Arroyo y Santiago del Arroyo, Vallelado y San Cristóbal de Cuéllar.

Art. 3.- La residencia oficial de la Comunidad es la Villa de Cuéllar, y su domicilio social se establece en el edificio de su propiedad, conocido como "Casa de la Tierra".

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad son: La Junta General de Procuradores, la Comisión Sexmera, el Presidente y el Vicepresidente.

Art. 5.- La Junta General estará compuesta por un representante de cada Ayuntamiento, elegidos por éstos entre sus Concejales. A cada Vocal se les designará de igual forma un sustituto para los casos de fuerza mayor.

Art. 6.1.- La Junta General deberá celebrar, al menos, dos sesiones al año, con un intervalo mínimo de dos meses. Los Vocales deberán ser convocados con, al menos, cinco días de antelación, indicándose el orden de los asuntos a tratar.



Comunidad de Villa y Tierra Antigua
de
CUELLAR
(Segovia)

2

Fecha

R.S. n.º

R.E. n.º

También podrán celebrarse sesiones extraordinarias en los supuestos que regula la Ley Municipal.

Art. 6.2.- El quorum para la válida celebración será de 1/3 del número de Vocales y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Art. 6.3.- El Orden del Día será confeccionado por el Presidente que incluirá todas las mociones recibidas y suscritas por algún vocal.

Art. 6.4.- La convocatoria a sesión podrá ser decretada por la Presidencia o solicitada por 1/3 del número total de vocales, en cuyo caso deberá celebrarse en un plazo no superior a treinta días.

Art. 7.- La Comisión Sexmera estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y 7 Vocales, pertenecientes a cada uno de los Sexmos que componen la Comunidad, excepto el Sexmo de Cuéllar, que tendrá dos Representantes, uno por el propio municipio de Cuéllar y otro por el resto de los municipios incorporados a Cuéllar.

Los Vocales de la Comisión Sexmera serán designados siguiendo un orden rotativo, salvo que por unanimidad de los componentes de cada Sexmo, acuerden su elección. El mandato será de un año.

Art. 8.- La Comisión Sexmera asumirá las competencias que le sean designadas por la Presidencia y, en concreto, la aprobación de los expedientes de subastas y la contratación de obras y servicios, así como disposición de gastos, cuya cuantía límite no excederá del 10% del presupuesto único.

Art. 9.- La Comisión Sexmera deberá celebrar, al menos, una sesión cada uno de los cuatro trimestres del año, siendo su funcionamiento, en cuanto a régimen de sesiones y adopción de acuerdos, el mismo que el de la Junta General.

Art. 10.- Ostentará la Presidencia de la Comunidad el Alcalde de la Villa de Cuéllar.

Art. 11.- El Vicepresidente ostentará un mandato de duración igual a la comprendida entre periodos electorales locales. La Junta General celebrará sesión al objeto de constituirse con los nuevos Vocales, el vigésimo día hábil fijado por la legislación para la constitución de los Ayuntamientos. En la misma se presentarán candidaturas a la Vicepresidencia. Se procederá a la votación dirigida por el Presidente y asistida por el Secretario de la Comunidad, en la cual y por mayoría absoluta, se elegirá al Vicepresidente.

Si celebradas dos votaciones, ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta requerida, se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos más votados, siendo designado Vicepresidente el representante que obtenga mayor número de votos.

Art. 12.- Las competencias de la Junta General y del Presidente serán las atribuidas al Pleno y al Alcalde respectivamente, por la Ley 7/1985 y disposiciones que la desarrollan, salvo lo dispuesto en estos Estatutos. Corresponde al Vicepresidente la sustitución legal del Presidente.



Art. 13.- El Secretario de la Comunidad llevará un libro de actas con las formalidades exigidas a las Corporaciones Locales.

De los acuerdos y de los demás actos, certificará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 14.- La Secretaría-Intervención, será desempeñada por el Secretario de Habilitación Nacional que preste servicios en el Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar o a falta de éste por funcionario con esta cualificación que preste servicios en cualquiera de los Ayuntamientos que integran la Comunidad y disfrutará de una gratificación por este concepto del 50% del sueldo y complemento de destino que tenga asignado en el Ayuntamiento.

La Depositaria de Fondos podrá ser atribuida a un funcionario de la Administración Local, sin habilitación de carácter nacional, y dispondrá de una gratificación por este concepto del 50% del sueldo y complemento de destino que tenga asignado en el Ayuntamiento.

La Comunidad asimismo, podrá contratar el personal auxiliar o de servicios que estime necesario para el desenvolvimiento de sus fines o acumular a los funcionarios ya existentes en los distintos Ayuntamientos funciones de su competencia.

Art.º 15.- La Comunidad tendrá a su servicio una Guardería de Montes, cuyo número será determinado por la Junta General, de acuerdo con las necesidades de vigilancia y seguridad de los montes.

El nombramiento de estos puestos de trabajo será efectuado por la Junta General.

Los emolumentos y funciones de este personal serán los que determina el Régimen Local General para estos puestos de trabajo.

Art.º 16.- En lo no previsto por los presentes Estatutos será de aplicación la legislación vigente de Régimen Local.

CAPITULO III ***FINES DE LA COMUNIDAD***

Art.º 17.1.- La Comunidad tiene como fin primordial la administración de su patrimonio para su transformación y reparto.

Art.º 17.2.- No obstante lo anterior, por acuerdo de la Junta General de Procuradores y por mayoría absoluta, se podrá incluir entre sus fines la prestación de cualquier servicio económico-social para los pueblos de la Comunidad.

Art.º 17.3.- Para la realización de dichos servicios, podrán ser dedicados parte o todos los recursos económicos a cuya administración se dirige la Comunidad. Asimismo, será posible, por acuerdo adoptado en mayoría absoluta, la colocación de fondos en actividades de índole pública o privada que puedan directa o indirectamente reportar beneficios económicos o sociales a los habitantes de la Comunidad.



CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.º 18.- Anualmente se formará un presupuesto, que reflejará todos los ingresos y gastos previstos durante el ejercicio económico, con sujeción a las disposiciones aplicables a las Corporaciones Locales.

La ejecución de dicho presupuesto y su control se ajustará a lo previsto para la Administración Local.

Art.º 19.- Los ingresos de la Comunidad serán de la siguiente naturaleza:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios en la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o mejora de servicios.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Cualquier otro tipo de recurso que se establezca para las Mancomunidades.

Art.º 20.- El Patrimonio de la Comunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones afectos a la misma.

A tal efecto, deberá formarse un Inventario de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

Art.º 21.- El reparto, en su caso, de las cantidades económicas fruto de explotaciones patrimoniales se realizará de la siguiente forma:

Un 20% por iguales partes entre todos los pueblos que componen la Comunidad.

El 80% restante, de acuerdo con el número de habitantes de derecho de cada uno de los pueblos, teniendo en cuenta el Censo aprobado por el INE, el año en que se celebren elecciones locales, no modificándose el número de habitantes a estos efectos entre períodos electorales.

Art.º 22.- El régimen económico de la Comunidad sobre formación de presupuesto, rendición de cuentas, liquidación, inventario y balances se ajustará a lo previsto en la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.º 23.- Las modificaciones de los Estatutos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los vocales de la Junta General de Procuradores y ratificadas por cada uno de los Ayuntamientos miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.